

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

INTENDENCIA.

Circular núm. 782.

La Direccion General de contribuciones directas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del corriente, se ha servido comunicar á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de las dificultades suscitadas en la inteligencia y al aplicar la exencion que en el caso segundo del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se concede del pago de la Contribucion industrial á los Relatores, Escribanos, Abogados y Procuradores de los Tribunales y Juzgados, por no ser suficiente á evitar toda clase de reclamaciones lo dispuesto sobre este punto en la Real orden fecha 20 de Noviembre del mismo año; y deseando S. M. por una parte que la expresada exencion solo alcance al número de individuos á quienes por ella se trata de retribuir su trabajo en el despacho de los negocios criminales y de pobres, y por otra que se ajusten al mismo tiempo las disposiciones que á este fin se adopten á la egecucion de los reglamentos vigentes de los mismos Tribunales y Juzgados; se ha servido resolver en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de presupuestos; que la exencion de que se trata se entienda y aplique en los términos contenidos en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Gozarán exencion total de la Contribucion industrial los letrados que obtuviesen nombramiento especial de Abogados de pobres y los Procuradores de la misma clase entre los cuales solamente turne en las Audiencias territoriales la defensa de los negocios de este género; é igualmente los Escribanos dedicados exclusivamente al despacho de causas criminales en los juzgados de Madrid, Sevilla y de cualquier otro punto donde los haya ocupados únicamente de esta clase de causas.

Art. 2.º No alcanzará en totalidad dicho beneficio á los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias territoriales ni á los Escribanos numerarios de los juzgados que alternativamente entiendan en asuntos criminales y civiles; pero en indemnizacion de la parte de negocios criminales que despachen, gozarán una rebaja ó exencion entendida de la manera, á saber: En las Audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia Valladolid y Zaragoza serán dos Relatores y dos Escribanos de Cámara en cada una los considerados exentos de dicha Contribucion, y un Relator y un Escribano de Cámara tambien en cada una de las restantes Audiencias de Albacete, Burgos, Cáceres, Canarias Mallorca y Oviedo; á condicion de que del beneficio de sola esta extension en cada Audiencia participen proporcionalmente todos los Relatores y Escribanos de Cámara. En los juzgados de primera instancia donde no haya Escribanos dedicados exclusivamente al despacho de negocios criminales, sino que estos despachen indistintamente por

todos ellos, alcanzará la exención del Subsidio á un solo Escribano en cada juzgado, pero como en el caso anterior disfrutarán proporcionalmente de este alivio todos los entre quienes se distribuyan los citados negocios criminales.

Art. 3.º Donde con arreglo á la disposicion del artículo 1.º se nombre en cada Audiencia un número determinado de Abogados y Procuradores de pobres para entender exclusivamente de los negocios de tales, cuidará el Regente de ella de que se limite este número al mínimo posible, y se remita lista de los nombrados al Gefe de la Administracion de la Hacienda de la provincia, para que los considere eximidos de la contribucion.

Art. 4.º En las Audiencias en que los Abogados y Procuradores alternan por turno en la defensa de los negocios de pobres, se considerarán solamente eximidos del pago de esta Contribucion doce Abogados en cada una de las de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y ocho en cada una de las restantes Audiencias, y la mitad respectivamente de Procuradores; pero sin perjuicio de que del importe de la exención participen todos los Abogados y Procuradores por partes proporcionadas.

Art. 5.º En cada juzgado de primera instancia solamente se considerarán eximidos dos Abogados y un Procurador, sobre cuya base se aplicará entre todos los del juzgado que despachen negocios de pobres y criminales el importe de la exención, como respecto de los Escribanos queda dispuesto en el párrafo último del artículo segundo de esta declaracion.

Art. 6.º Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones anteriores tendrán obligacion de proveerse tambien del correspondiente certificado de inscripcion de matricula con las esplicaciones convenientes, los Relatores, Escribanos, Abogados y Procuradores de los Tribunales y Juzgados comprendidos en la exención. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento circulacion y demas efectos correspondientes.

Cuya Real orden traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, con encargo de que dé aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1846.—José Sanchez Ocaña.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 26 de Julio de 1846.—Faustino de Balboa.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 788.

Intendencia militar de Andalucía.—El subministro de pan y pienso á las tropas y caballos

del Ejército en el Distrito de Castilla la Nueva desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1847 ha de sacarse á pública subasta á las 12 del dia 8 de Agosto próximo en los estrados de la Intendencia General militar con arreglo al pliego General de condiciones y adiccion que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Lo que en virtud de orden superior fecha 23 de este mes anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la contrata del citado servicio. Sevilla 26 de Julio de 1846.—Antonio Carbó.—Es copia, C. C. D. G. Ramon Arajol.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 786.

D. Francisco de Paula Portocarrero, Alcalde interino de esta capital y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: á todos los propietarios, colonos, inquilinos y arrendatarios de predios rústicos, urbanos, censos, y ganadería vecinos de esta capital y forasteros: que se halla concluido en borrador el padron de riqueza del repartimiento del segundo semestre del presente año, y á fin de que puedan enterarse de la evaluacion de los productos líquidos, verificada por dicha corporacion, se han señalado los dias que al pie se espresan por parroquias y ramos con el objeto de que se deduzcan en debida forma las reclamaciones que se crean convenientes. Córdoba 28 de Julio de 1846.—Francisco Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

DIAS.	29 de Julio. . .	Catedral.
	30 de id. . .	Salvador y Agerquia.
	31 de id. . .	S. Pedro.
	1.º de Agosto.	Santiago, S. Lorenzo, S. Miguel y Magdalena.
	2 de id. . .	Sta. Marina, Villa y S. Juan.
	3 de id. . .	Espiritu Santo, S. Andrés y Trassierra.
	4 de id. . .	Forasteros, ganaderos y censualistas.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 783.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. la Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.
Por el presente, cito, llamo y emplazo por

este mi segundo edicto á Tomás Ruiz vecino de la villa de Villaviciosa, para que en el término de nueve dias siguientes al de esta fecha, se presente en mi Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el referido y otros consortes estoy siguiendo, sobre robo á varios arrieros en la Sierra de este término; que si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldía con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 25 de Julio de 1846.—Salvador de Reyna Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Osuna.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 784.

Este Ayuntamiento saca á la subasta en arrendamiento para la próxima invernada desde S. Miguel á fin de Marzo siguiente, las yerbas de la Dehesa boyal de propios, y las de comunes, tasadas en cabezas y valor, á saber:

Las de la Dehesa boyal para 750 ovejas de parir, á cuatro reales, 3,000.

Las del Cardizal de comunes para 400 horas, á real y medio, 600.

Las del Hordal id. á medio gozo hasta barvechera, para 500 horas á real, 500.

Las de Campoenmedio para 225 de parir, 300 horas, 70 cabras y 35 fanegas de labor, 2,010.

Las de Posadillas para 300 de parir, 50 horas, 100 cabras, y 55 fanegas de labor, 3,000.

Las de Jarilla para 300 horas y 100 cabras, 400.

Sus remates en estas casas de Ayuntamiento de 11 á 12 de las mañanas en los dias 30 de Julio para pujas llanas, 16 de Agosto de diezmo y medio diezmo, y 30 del mismo la del cuarto, mereciendo la aprobacion del Sr. Gefe político. No se admite postura por menos de la tasacion. Villanueva del Duque 29 de Junio de 1846.—El Presidente, Francisco Arebalo.—José Manso Alvarez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 785.

D. Antero García, Abogado de los tribunales de la Nacion, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la corporacion de mi presidencia ha acordado sacar á la subasta publi-

ca, las yervas de las dehesas de propios de la misma nombradas Encinilla, Pedroche y Pato, Cubillana, Malagon, Cachiporro, Taganosa y Jarilla para su aprovechamiento en la próxima invernada, cuyos remates se han de verificar en estas casas consistoriales de 10 á 12 de las mañanas los dias 9 de Agosto 6 y 27 de Setiembre próximos, bajo las condiciones que constan del expediente que estará de manifiesto. Belalcázar 21 de Julio de 1846.—Antero García.—Por su mandado, Basilio Manso, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 787.

El padron de riqueza imponible sobre que ha de girarse en esta villa el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al presente semestre, rectificado por la Junta pericial evaluadora se halla de manifiesto al público para oír de agravios hasta el dia 2 de Agosto próximo.

Lo que hace saber á todos los contribuyentes para que en tiempo habil puedan deducir las reclamaciones, que les convenga, que no serán atendidas transcurrido el plazo designado. Pedro Abad 26 de Julio de 1846.—El Alcalde Constitucional Presidente, Francisco de Paula Aguayo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Felipe de Golmayo Secretario.

MEMORIA

DE

LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

(CONTINUACION.)

Estas consideraciones han impulsado á la Junta á no proponer á la aprobacion de V. E. la confirmacion de premios anteriores para aquellos que, limitados á sostener sus respectivas industrias, no se recomiendan de nuevo por me-

joras en la calidad de sus productos, ó por el acrecentamiento de estos, ó por rebajas en sus precios. A seguir los principios que han servido de norma á las anteriores juntas calificadoras, hubiera pedido la confirmacion de los premios que obtuvieron los fabricantes siguientes:

- 5 D. Antonio García.—Madrid, bastones de concha.
- 12 D. Tomás Torres.—Almagro, blondas.
- 28 D. José Larra.—Madrid, pianos.
- 33 D. Juan Bautista Guerin.—Madrid, espejos.
- 40 D. Julian Lacabra.—Madrid, pianos.
- 43 Sr. Peña Rico.—Candelario, papel.
- 49 D. Francisco Domingo, é hijos.—Vich, ante y variedad de curtidos.
- 50 Miralda y compañía.—Manresa, paños.
- 66 D. Joaquin Galí é hijo.—Tarrasa, paños.
- 72 D. José Cabello.—Santiago, curtidos.
- 78 Señores Tordesillas, hijos.—Madrid, botones de charol.
- 89 D. Nicolás Perez Torregrosa.—Alcoy, paños.
- 104 D. Luis Esteban Hernando.—Madrid, relojería.
- 107 D. Francisco Lachica y compañía.—Granada, ante vacuno.
- 112 D. Toribio Gonzalo y compañía.—Ezcaray, paños y bayetas.
- 116 D. Francisco Bernareggi (padre).—Barcelona, instrumentos de viento.
- 122 D. Pedro Antonio Gimena.—Mallorca, guitarras.
- 124 D. Antonio Javier de Moya.—Madrid, productos químicos.
- 126 Señores Lopez, viuda de Jordan é hijos.—Manzanares el Real, papel.
- 128 D. Juan Adriano Lelievre.—Madrid, sombreros.
- 133 Señores Taranco, hermanos.—Aravaca, curtidos.
- 141 D. José Sagret.—Tarrasa, paños.
- 147 D. Domingo Marraco.—Zaragoza, varios tejidos.
- 149 D. Antonio Casanovas.—Sabadell, paños.
- 163 Señores Gall Vinyals.—Tarrasa, paños.
- 168 D. Lorenzo García.—Madrid, papeles pintados.
- 170 D. Hipolito Gavarret-Fortis.—Id. perfumería.
- 175 D. Juan Schengider.—Id. pianos.
- 189 D. Tomás de Miguel.—Id. objetos de cerajería.
- 195 D. Pedro Doyhanart.—Id. relojería.
- 208 Señores Lerroux hermanos.—Id. cepillos.
- 212 D. Pablo Cabrero.—Id. platería y plaqué.
- 246 Señores Muntadas, hermanos.—Barcelona, tejidos de algodón.
- 268 D. Juan Escuder.—Id. tejidos de seda.

(Se concluirá.)

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera y su partido.

D. Mariano de la Cuesta, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado, y por testimonio del infrascripto Escribano se ha instruido expediente á solicitud del Procurador D. Mariano Rosero, en nombre de D. Francisco Romero y Lozano, en solicitud de que le declaren bienes de libre disposicion los correspondientes á la Capellania colativa fundada en esta Iglesia Parroquial por Maria Martin de Carmona, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; y en su consecuencia por mi auto de este dia he mandado convocar á todas las personas que se consideren con derecho á ellos, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducir sus acciones por si ó por medio de apoderados en forma, aperebidos que de no hacerlo, seguirá el negocio sus trámites parandole el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Aguilar á 24 de Julio de 1846.—Mariano de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragon, Escribano.

AVISO.

Se permutan en la ciudad de Ecija y su término las fincas reales siguientes.—Dos casas pequeñas en buen estado y localidad.—Otra id. principal en el centro de dicha ciudad en primera vida, con vista á la plaza mayor, jardín, agua de pie, cuadra, dos patios, corral, bodega en derretido para mas de dos mil arrobas de aceite; despacho de zaguan, con gran ventana á la calle, cuya habitacion ha servido para estudio de varios letrados. Tiene viviendas altas para el invierno, y bajas para el verano, con otras comodidades. Por último dos hazas pequeñas de olivar contiguas y de aquel término.

El propietario desea la permuta de dichas fincas, con otra rústica en el término de esta ciudad de Córdoba, ó en el de algun pueblo de sus inmediaciones. Tambien podrá acomodarle una casa con buena localidad, y estado de vida en los citados puntos con algunas regulares comodidades; y en el caso de que estas fincas sean de mayor valor que las que quedan referidas en fuerza de justos precios, abonará el interesado en metálico el exceso que resulte. Dará razon de cuanto se desee en este asunto, D. Mariano Ferrer, Procurador de los Juzgados de esta Capital, plazuela del Marmol de Bañuelo número 11 1/2.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.